

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 430-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Donación** de un bien inmueble que hará el BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC) a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Colonia Centroamérica, Municipio de Managua, Departamento de Managua, donde actualmente funciona el **Centro Escolar Público Autónomo Salvador Mendieta Cascante**, que será reconstruido con financiamiento no reembolsable, facilitado por el Gobierno del Japón Fase III; la propiedad está inscrita bajo el No.36,525, Tomo 495, Folio 58, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con una extensión superficial de ocho mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (8,245.74 Mts²), identificada con el número catastral 2952-2-05-021-00300.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo, cuando se otorgue la escritura definitiva de Aceptación de Donación que refiere el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Público Autónomo Salvador Mendieta Cascante, cuando se cumpla con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, lo cual le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 58 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de la Aceptación de la Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2, del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
